

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC INICIAL 2026
Nº GG-001-EPAGAL-2026

MGS. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA
EPAGAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“...Se reconoce y garantizara a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 83 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador *“(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar*

y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, en la Constitución y la Ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución”;*

Que, la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece en la Sección Segunda Administración pública. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el Art. 277 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador establece *“(...) Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. (...)”;*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el Art. 314 Ibídem de la Constitución de la República del Ecuador establece
“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece en el Art. 4.-
DEFINICIONES.- *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece en el Art. 11.-
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- *“...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;...”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece en el TITULO V DEL SISTEMA DE CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS CAPITULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- *“...Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán*

adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“(...)Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece en el Artículo 54.- *“(...)Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;(…)”;*

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el

Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el Art. 4.-Principios.- *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el TITULO I GENERALIDADES Art. 1.- Objeto y ámbito.-*“El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el Artículo. 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan

garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.” (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, que indica lo siguiente: “Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. [...]”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC- como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y

presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”* (Énfasis agregado);

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCP determina lo siguiente: *“Artículo 18.- Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría. El SERCOP, de forma progresiva, integrará estos aplicativos informáticos en el Portal de Contratación Pública.”* (Énfasis agregado);

Que, de manera previa al inicio de los procedimientos precontractuales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, la entidad contratante debe aprobar

y publicar el Plan Anual de Contratación –PAC– inicial en el Portal Institucional de Compras Públicas, en cuyo contenido se programan las contrataciones a ejecutarse durante dicho período; en tal virtud, con la aprobación del referido instrumento de planificación, se entienden autorizados los procesos de contratación previstos en el mismo por parte de la máxima autoridad o su delegado, correspondiendo a las unidades requirentes coordinar oportunamente con la Unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, en estricto cumplimiento de la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 63.- Planificación de la compra.- *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC–; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina en el Art. 54. Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la

dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia.”;

Que, el Concejo Cantonal del GAD de Latacunga aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - EPAGAL, sancionada por el Alcalde del cantón Latacunga el 12 de abril del 2016;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública denominada “Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga – EPAGAL”, sancionada por el Alcalde del cantón Latacunga el 12 de abril del 2016, señala en el CAPITULO II DE LA EMPRESA PÚBLICA Art.4.- Objeto.- *“El de la Empresa Pública denominada “Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL”, es: a) desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón Latacunga; b) prestar los servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la estructura a su cargo, directamente o por medio de modalidades gestión previstas en la ley; c) impulsar y promover actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y territorial, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. GADCL-EPAGAL-GATH-042-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, se nombra al Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño con cédula de ciudadanía N° 0501854376, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL; en atención al Oficio N° 2023-0046-AL; de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por él Dr. Fabricio Tinajero Jiménez Presidente del Directorio de EPAGAL en el que indica: *“El Directorio de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, en sesión ordinaria realizada el 24 de mayo de 2023, en conocimiento del punto 3 del orden del día. Designación en cumplimiento al Art.9.- Atribuciones del Directorio numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en concordancia con el Art. 9 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de EPAGAL. RESOLVIÓ, designar a usted como Gerente*

General de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga; a partir del 24 de mayo de 2023”;

Que, el objetivo del presente acto administrativo, es la aprobación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC INICIAL de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL del año 2026; para para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, que indica lo siguiente: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. [...]”;*

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación PAC Inicial de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL del año 2026, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNC-P. Art. 36.- Planificación de la compra.- *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;* situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece en el Art. 61.- De las fases de la contratación pública.- *“Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de*

Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, establece en la norma 406-02 Planificación.- *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá! las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de

Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, establece en la norma 406-03 Contratación.- *“Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas: - Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago. - La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad. - La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo. Los responsables de las bodegas institucionales deben generar reportes mensuales de los bienes próximos a caducarse, con la finalidad de coordinar las gestiones para el canje de los mismos previo a su caducidad; informar a las unidades requirentes sobre su existencia para que en caso de requerirlos sean utilizados; verificar la posibilidad de canje con otro medicamento de mayor rotación; y, comunicar a las autoridades en caso de negativa de los proveedores. - Además de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proveedor adjudicado deberá rendir a cada entidad contratante las garantías y/o pólizas necesarias que aseguren la adecuada custodia y administración de los fármacos y otros bienes estratégicos en salud que le sean entregados. - Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión. - El arrendamiento de bienes se hará considerando el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición. - La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. a) Procedimientos precontractuales Para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las entidades se sujetarán a distintos procedimientos de selección de conformidad a la naturaleza y cuantía de la contratación, a los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, respecto*

de cada procedimiento de contratación. En el caso de compras de bienes y servicios normalizados se observarán los procedimientos dinámicos, es decir: compras por catálogo y compras por subasta inversa. En la etapa preparatoria previo a iniciar la contratación, se debe contar con los estudios que justifiquen la compra y respalden el mecanismo utilizado para establecer el presupuesto referencial, considerar el stock de bodega, rotación de inventarios, consumo real y la capacidad de almacenamiento, a fin de que los bienes o servicios a adquirirse sean utilizados dentro del período planificado para garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, reduciendo el stock en bodega y evitando su caducidad. Para la contratación de bienes y servicios no normalizados y para la ejecución de obras, serán aplicables los procedimientos de: licitación, cotización y menor cuantía, ferias inclusivas, ínfima cuantía, a más de los procedimientos especiales del régimen especial. Los procedimientos precontractuales a considerarse en el caso de contratación de servicios de consultoría son: contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público. b) Pliegos Para la adquisición de bienes, obras o servicios, la entidad contratante elaborará los pliegos pertinentes, utilizando de manera obligatoria los modelos de pliegos emitidos por el Órgano regulador del Sistema Nacional de Contratación Pública, que apliquen según el procedimiento de contratación a utilizar. La entidad contratante podrá modificar o completar los modelos obligatorios, bajo su responsabilidad, a fin de ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la ley. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Los pliegos deberán guardar relación directa con los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios técnicos y de mercado, que formen parte de la etapa preparatoria. Los pliegos deben ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, calidad, economía y responsabilidad ambiental y social, debiendo priorizarse los productos y servicios nacionales. c) Comisión Técnica La máxima autoridad de la entidad, cuando le corresponda efectuar procedimientos de lista corta, concurso público, subasta inversa, licitación o cotización de conformidad con lo dispuesto por la ley, conformará y nombrará para cada procedimiento la pertinente Comisión Técnica de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá. 2. El titular del área que lo requiere o su delegado. 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. El profesional deberá contar con el conocimiento y la experticia en la materia a contratar. Los miembros de la Comisión Técnica serán servidoras o servidores de la entidad contratante y no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa; se deberá controlar que exista segregación de funciones

durante todas las etapas del proceso de contratación. Los Miembros de la Comisión Técnica establecerán los mecanismos para validar la veracidad de la documentación presentada en la oferta; determinarán posibles vinculaciones entre los oferentes participantes; y, analizarán las inhabilidades en las que pudieran estar incursos previo a su calificación, para lo cual se puede utilizar medios electrónicos y plataformas de servicios de las entidades públicas, de lo cual dejarán constancia en su informe. Así también, verificarán que la actividad económica registrada en el RUC de los oferentes tenga directa relación con el objeto de contratación. d) Procedimientos contractuales El administrador del contrato en los diferentes procesos de contratación será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas constantes en el contrato, desde su designación hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva, que incluye el cálculo de las multas en caso de incumplimientos.”;

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”;*

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 24.- Presupuesto.- *“Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior;*

Que, las normas que regulan las contrataciones del Estado establecen como primera opción de compra de los productos normalizados al procedimiento dinámico de catálogo electrónico; así lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 46.- *Obligaciones de las entidades*

contratantes.- “Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que: a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y, b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado. El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2025-3362-M de fecha 30 de diciembre de 2025**, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: “Ante lo expuesto esta GERENCIA SOLICITA, al Ing. Santiago Herrera, Jefe Administrativo y de Talento Humano, DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA, la elaboración del Plan Anual de Contratación 2.026, en conformidad a la normativa legal vigente. Nota. se adjunta 1.-RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° AJ-GG-RA-0470-20252. <https://drive.google.com/drive/folders/13g30Ya30SU5DeGBIhuJMgROR4YdwL4LQ?usp=sharing>. donde se encuentra POA y Presupuesto 2026”;

Que, mediante la hoja de ruta a respuesta/sumilla del **Memorando Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2025-3362-M de fecha 30 de diciembre de 2025** suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: “Ante lo expuesto esta GERENCIA SOLICITA, al Ing. Santiago Herrera, Jefe Administrativo y de Talento Humano, DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA, la elaboración del Plan Anual de Contratación 2.026, en conformidad a la normativa legal vigente. Nota. se adjunta 1.-RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° AJ-GG-RA-0470-20252. <https://drive.google.com/drive/folders/13g30Ya30SU5DeGBIhuJMgROR4YdwL4LQ?usp=sharing>. Donde se encuentra POA y Presupuesto 2026”; dirigido al Sr. Ing. Julio Santiago Herrera Santacruz Jefe Administrativo y de Talento Humano, por lo cual, sumilla lo siguiente; “Fecha/Hora 2025-12-31 a las 08:29:44. Reasignar a Ing. Nancy Rocio Latacunga Cuchiye (GADCL) con el

comentario siguiente; “Para su conocimiento, proceder y atender el requerimiento en observancia de la normativa legal vigente conforme sus competencias y responsabilidades”;

Que, mediante Memorando **Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2026-0030-M** de fecha **08 de enero de 2026**, suscrito por el suscrito por él Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién RESUELVE: “(...)1.- Al Ing. Santiago Herrera, Jefe Administrativo y de Talento Humano. *DISPONER A LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, proceder con la elaboración de los pliegos correspondientes. Al Ab. Jefferson Chiguano Asesor Jurídico Subrogante DISPONE: 1.- La revisión y validación de dichos pliegos 2.- la elaboración, revisión y validación de las resoluciones administrativas que correspondan En cumplimiento a la normativa legal vigente (...)*”;

Que, mediante memorando **Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2025-3067-M** de fecha **27 de noviembre de 2025**, suscrita por él Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: “(...) en atención a memorando Nro.GADCL-EPAGAL-UA-JUR-2025-0771-M, suscrito por el Ab. Álex Javier Mopocita Ortíz, Asesor Jurídico; Con los antecedentes expuesto, solicito proceder con la elaboración de la respectiva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la finalidad de que entre en vigencia el Presupuesto de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL para el año 2026 y el Plan Operativo Anual 2026 aprobado por el Directorio. Al respecto y en cumplimiento de lo establecido Art.247 del COOTAD, remito la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° AJ-GG-RA-0470-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Msg. Edison Amilcar Parra Pazmiño, Gerente General de EPAGAL en el que resuelve: Art. 1.- APROBAR LA VIGENCIA, del Presupuesto y Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL, aprobado por los miembros del Directorio de EPAGAL desde el 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026. Art. 2.- ENCARGUESE a las áreas de Gestión Financiera, así como al área de planificación estratégica el seguimiento y ejecución de la presente resolución de conformidad con sus competencias. Art. 3.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026. Asi doy cumplimiento lo solicitado por su Autoridad. Con estos antecedentes esta GERENCIA DISPONE continuar con la Resolución de Aprobación de Presupuesto Y Plan Operativo Anual de la Epagal 2026 a la Gestión Financiera y a la Unidad de Planificación Estratégica, y continuar dentro de la normativa legal vigente. (...)”;

Que, mediante memorando **Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2026-0028- de fecha 08 de enero de 2026**, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL quién refiere: “(...) Ante lo expuesto, esta

Gerencia RATIFICA a los siguientes Funcionarios como Responsables (Autoridades) de acuerdo al siguiente detalle: Máxima Autoridad Institucional: MGS. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO con C.I 0501854376 Máxima Autoridad Responsable de la Gestión Administrativa-Financiera: DRA. MARIA VERONICA ALULEMA CARRILLO con C.I 0502349525 Autoridad Ordenadora de Gasto: ING. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO con C.I 0501854376. Solicito se registren en el Sistema Oficial de Contratación Pública "SOCE", previo a la publicación de los procesos de contratación pública y posterior ejecución de los actos administrativos en materia de contratación pública, conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° AJ-GG-RA-0470-2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, suscrito por él Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién RESUELVE “Art. 1.- APROBAR LA VIGENCIA, del Presupuesto y Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL, aprobado por los miembros del Directorio de EPAGAL desde el 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026. Art. 2.- ENCARGUESE a las áreas de Gestión Financiera, así como al área de planificación estratégica el seguimiento y ejecución de la presente resolución de conformidad con sus competencias. Art. 3.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.”;

Que, mediante memorando Nro. GADCL-EPAGAL-GER-2026-0061-M de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Edison Amilcar Parra Pazmiño GERENTE GENERAL EPAGAL, quién refiere: “(...)Ante lo expuesto, esta GERENCIA AUTORIZA Y DISPONE a la Unidad de Contratación Pública la publicación del Plan Anual de Contratación correspondiente al año 2026 de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga – EPAGAL mediante Resolución motivada, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22.- Necesidad y planificación.- “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada” y en referencia a los Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Oficial de Contratación Pública (...);

Que, previo a iniciar los procesos de contratación pública del año 2026, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN-PAC INICIAL del año 2026 tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas- Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad Contratación Pública el inicio de la fase preparatoria de cada proceso de contratación pública, respetando la programación anual aprobada;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y sus atribuciones legales;

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación PAC INICIAL de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL del año 2026, previo al inicio de cualquier proceso de contratación pública, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General, con el objetivo de cumplir con los requerimientos institucionales en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, la publicación del Plan Anual de Contratación PAC INICIAL de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL del año 2026, el contenido del PAC, la presente Resolución Administrativa y documentación habilitante, en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE www.compraspublicas.gob.ec, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General, de la normativa legal vigente.

Art. 3.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs-, la publicación del Plan Anual de Contratación PAC INICIAL de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL del año 2026, en la página web de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL, el contenido del PAC, la presente Resolución Administrativa y documentación habilitante, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General, de la normativa legal vigente.

Art. 4.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del Plan Anual de Contratación PAC INICIAL de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga-EPAGAL del año 2026 y su presupuesto inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, y en la NCI 406-03, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los 14 días del mes de enero de 2026.

Cúmplase y publíquese.

MGS. EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA
EPAGAL